



**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y
CONDICIONES GENERALES DE LA
ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL**

RESUMEN EJECUTIVO



22 de mayo de 2018

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y CONDICIONES GENERALES DE BME CLEARING

I. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

El presente documento tiene como finalidad exponer las modificaciones fundamentales que se han llevado a cabo en el Reglamento de BME CLEARING y en las Condiciones Generales de cada uno de sus Segmentos. Dichas modificaciones han supuesto una amplia revisión del texto vigente hasta la fecha, de 18 de septiembre de 2017, y han sido plasmadas en un nuevo texto de Reglamento que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de BME CLEARING y ha recibido la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El nuevo Reglamento entrará en vigor el próximo 22 de mayo de 2018, sustituyendo al vigente hasta la fecha, que dejará de ser aplicable.

II. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE BME CLEARING

La revisión del Reglamento de BME CLEARING responde a tres objetivos fundamentales:

1. Dar respuesta a las necesidades y retos que plantean los participantes en la entidad de contrapartida central (ECC)

Se ha ampliado y mejorado la oferta de estructura de cuentas del registro de BME CLEARING con el objetivo de hacerla más flexible, ofreciendo a los Miembros la posibilidad de optar por diferentes modelos de cuentas para conseguir una mejor adecuación a sus necesidades, y a las de los Clientes a quienes prestan servicios de compensación.

Igualmente, se han flexibilizado las opciones de acceso al registro de BME CLEARING de los Miembros No Compensadores, permitiendo que sus posiciones queden registradas en una estructura propia de cuentas, o en cuentas gestionadas por su Miembro Compensador General. Con ello, los Miembros Compensadores se benefician de mejores ratios de compensación, consiguiendo el efecto positivo de minoración de la exigencia de garantías por parte de BME CLEARING y la consecuente reducción de exigencias de capital regulatorio.

Se ofrece la posibilidad de que determinadas cuentas de Clearing indirecto sean titularidad de los Clientes de los Miembros Compensadores, de manera que éstos tendrán a BME CLEARING como su contrapartida directa y constituirán sus garantías directamente a favor de la ECC. Con ello se permite que los Miembros Compensadores no deban computar dichas garantías a efectos de cálculo del riesgo de exposición frente a la ECC, y que los Miembros No Compensadores o Clientes de los Miembros Compensadores que lo deseen se beneficien de las ventajas que ofrece, desde el punto de vista de riesgo operativo y jurídico, que su contrapartida directa sea la ECC.

Finalmente, se añade un nuevo tipo de participante, el Cliente Compensador Directo, con el que se pretende dar acceso a los servicios de BME CLEARING, con contrapartida directa de la ECC, a aquellas entidades que, por restricciones regulatorias, no pueden contribuir a fondos de mutualización de pérdidas (default fund).

Se adjunta, como Anexo I al presente documento, un cuadro explicativo de la nueva estructura de cuentas, tal y como se refleja en el Reglamento.

2.- Adecuar el Reglamento de la ECC a la nueva regulación de la Unión Europea

La adaptación del Reglamento de la ECC a MIFID II y MIFIR, así como a los Reglamentos Delegados de desarrollo, ha supuesto la modificación de determinados preceptos concretos, en cuanto referidos a materias objeto de esta regulación de la Unión Europea, como el acceso a la ECC por parte de los centros de negociación o los sistemas de liquidación (observando, en este caso, las previsiones del Reglamento sobre CSD), y los mecanismos de coordinación entre unos y otros.

En concreto, destacar los Reglamentos Delegados de la Comisión, dictados en desarrollo de EMIR y de MIFIR, sobre Clearing indirecto. Si bien BME CLEARING ya ofrecía soluciones para el Clearing indirecto, el nuevo Reglamento prevé cuentas específicas dedicadas al Clearing indirecto y plasma las especialidades que en materia de gestión de incumplimiento deben establecerse, en consonancia con los requerimientos de la nueva regulación.

3. Abordar en el Reglamento de BME CLEARING mejoras concretas, tanto desde el punto de vista operativo como jurídico

Como ejemplo de mejoras operativas con reflejo en la normativa de la ECC, y también relacionadas con la estructura de cuentas, se prevé que cada una de las cuentas del registro de BME CLEARING se organizará, a efectos administrativos, operativos y de gestión de riesgos, en sus correspondientes cuentas instrumentales de posición, de garantías y de colateral. Con ello se perfecciona y flexibiliza el régimen aplicable a la segregación de posiciones y a la asignación de garantías, dentro del marco preceptivo que EMIR establece en materia de segregación y portabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, mencionar, a título de ejemplo, la reorganización de los preceptos relativos a los diferentes tipos de Miembros, para precisar con mayor claridad el régimen de responsabilidad que corresponde cada uno de ellos, así como la regulación más detallada de las diferentes relaciones de contrapartida (directamente con BME CLEARING, o con el Miembro correspondiente), según el modelo de compensación por el que se opte y la estructura de cuentas de que se trate.

III. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE BME CLEARING

Se recogen a continuación las principales modificaciones que, en respuesta a los objetivos descritos, se han introducido en el Reglamento de BME CLEARING. La exposición de estas cuestiones se hará siguiendo el orden sistemático del Reglamento, para facilitar su seguimiento e identificación en el texto del borrador.

1. Disposiciones Generales. Capítulo 1

Los cambios fundamentales se centran en el apartado de definiciones:

- se introduce un grupo de definiciones relacionadas con el Clearing indirecto, tales como “Acuerdos de compensación indirecta”, “Cliente Directo” o “Cliente Indirecto”.
- se introducen las definiciones correspondientes a los diferentes tipos de cuentas.
- se incorporan definiciones breves de los diferentes tipos de Miembro.
- se amplía la definición de “Mercado” para dar cabida a los sistemas organizados de contratación, nueva figura prevista en MIFID II-MIFIR.
- se introduce la definición de Saldo Final Neto, útil en el capítulo de incumplimientos.

2. Miembros. Capítulo 2

- Se reorganiza el capítulo dedicado a los Miembros, de manera que después de unas disposiciones generales, que aplican a todos los Miembros, se dedican preceptos separados a cada tipo de Miembro: Miembros Compensadores Individuales, Miembros Compensadores Generales, Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios. Cuando éstos dos últimos operan solo por cuenta propia, su denominación incluirá tal mención.
- Se introduce en el Reglamento, la regulación de los Miembros No Compensadores Ordinarios, que hasta ahora únicamente se preveían en las Condiciones Generales de los Segmentos de Renta Variable y de Renta Fija, en previsión de que esta categoría de Miembro pueda actuar también en otros Segmentos de la ECC:
 - Los Miembros No Compensadores Ordinarios actúan en la cámara y ejercen sus funciones a través de los Miembros Compensadores Generales, que serán contrapartida de aquellos y actuarán a su vez, en nombre propio y por cuenta de los Miembros No Compensadores Ordinarios.
 - Los Miembros No Compensadores Ordinarios no gestionarán una estructura de cuentas en BME CLEARING y podrán optar, salvo que otra cosa se establezca en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento de la ECC, que sus transacciones por cuenta propia se registren en una cuenta con segregación individual (ISA) principal a principal, o en una cuenta con segregación ómnibus (OSA), en ambos casos titularidad de su Miembro Compensador General.
- Se dedica un precepto a la descripción de las características esenciales de los diferentes tipos de Miembros Compensadores, y otro a los Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios. Adicionalmente, para cada tipo de Miembro, un único artículo regula, tanto los derechos y obligaciones que le corresponden, y que deberán formar parte del contenido del contrato con BME CLEARING, como las demás estipulaciones que necesariamente deban formar parte de dicho contrato.

De esta manera, y aun cuando se conserva su contenido esencial, desaparecen, en su actual configuración, los preceptos que en el Reglamento vigente establecían (dedicando apartados diferentes, dentro del mismo artículo, a cada tipo de Miembro), por un lado, las diferentes clases de Miembros, por otro, los derechos y obligaciones comunes a todos los tipos de Miembros y, por último, el contenido mínimo del contrato que debía existir entre cada uno de ellos y BME CLEARING o de los Miembros entre sí.

- Se precisa con más detalle la responsabilidad que cada tipo de Miembro asume, frente a la ECC o frente a un Miembro compensador general, según sea el caso, se identifican los tipos de cuenta que cada clase de Miembro puede gestionar y se describen las obligaciones que se derivan de las mismas para el Miembro.
- En materia de inversión del colateral aportado por los Miembros y los Clientes, se establece expresamente el derecho de éstos a solicitar a BME CLEARING que dicho colateral no sea objeto de inversión, así como la obligación de aceptar que BME CLEARING llevará a cabo dicha inversión siguiendo el mandato del Miembro y por cuenta de éste, que asumiría el riesgo íntegro de dicha inversión.

3. Cliente Compensador Directo. Capítulo 3

Se añade un nuevo capítulo completo para regular la nueva figura del Cliente Compensador Directo, al que nos hemos referido previamente, que actuará en la ECC a través de un Miembro Compensador General, denominado Miembro Agente. La contribución al default fund del Cliente Compensador Directo corresponde al Miembro Agente. En todo aquello que no esté expresamente previsto en el Reglamento, el régimen aplicable al Cliente Directo Compensador será el que corresponde a los Miembros Compensadores Individuales, si bien, su actuación será exclusivamente por cuenta propia, sin que puedan operar por cuenta de Clientes.

4. Clientes. Capítulo 4

- Se precisa la regulación sobre Clientes, describiendo con más detalle el juego de responsabilidades, según el modelo de compensación que aplique en la cuenta de Clientes correspondiente.
- Se introduce un nuevo precepto relativo al clearing indirecto, para recoger las obligaciones esenciales que se derivan de la regulación de la Unión Europea, en relación con los Clientes Directos y los Clientes Indirectos.

5. Registro. Capítulo 6

Se reorganiza por completo el capítulo dedicado al Registro de BME CLEARING para plasmar la nueva estructura de cuentas.

Las modificaciones esenciales, todas ellas relativas al Registro Central, a cargo de BME CLEARING, son las siguientes:

- A) Se precisan las relaciones de contrapartida derivadas de cada tipo de cuenta, de manera que el titular de la cuenta tendrá a BME CLEARING como contrapartida central, mientras que los Clientes a los que se refieran las posiciones registradas en la correspondiente cuenta tendrán como contrapartida al titular de ésta. De este modo se precisa con mayor claridad el modelo de compensación, agencia o principal a principal, que aplica en cada caso.
- B) Se regulan con detalle las cuentas de posición, de garantía y de colateral, todas ellas de carácter instrumental, que forman parte de cada cuenta.
- C) Se reserva la titularidad y gestión de las cuentas con segregación ómnibus (OSA) a los Miembros Compensadores, para el registro de las posiciones de sus Clientes y de la posición por cuenta propia del Miembro No Compensador Ordinario que haya optado por la segregación ómnibus.

Los Clientes de los Miembros No Compensadores tendrán la consideración de Clientes Indirectos por lo que, si optaran por segregación ómnibus (OSA), el registro de sus posiciones y activos lo hará el Miembro No Compensador en la correspondiente cuenta OSA dedicada a clearing indirecto.

D) Se introducen nuevos tipos de Cuentas dedicadas a clearing indirecto, y respecto a éstas:

- Se distinguen dos tipos de cuentas, siguiendo los requerimientos de la regulación de la Unión Europea: i) cuentas OSA de Clearing indirecto, y ii) cuentas GOSA de Clearing indirecto.
- En estas cuentas se registrarán las posiciones de los Clientes Indirectos de los Clientes Directos de los Miembros Compensadores, (los Miembros No Compensadores o No
- Dentro de cada tipo de cuenta (OSA o GOSA de Clearing indirecto), se ofrecen diferentes opciones, según el titular de la cuenta sea el Miembro Compensador, un Miembro No Compensador o un Cliente del Miembro Compensador.
- Se precisan las relaciones de contrapartida derivadas de cada tipo de cuenta, de manera que el titular de la cuenta tendrá a BME CLEARING como contrapartida central, mientras que los Clientes Indirectos a los que se refieran las posiciones registradas en la correspondiente cuenta tendrán como contrapartida al titular de ésta.

6. Contrapartida. Compensación y liquidación. Capítulos 7 y 8

Se han realizado ligeras modificaciones que se introducen en los preceptos relativos a las relaciones con mercados y sistemas de liquidación, para adecuarse a los requisitos regulatorios de MIFID II- MIFIR y CSDR.

Desde el punto de vista de sistemática, se refunden y reorganizan algunos preceptos, para mayor claridad en la regulación del asunto del que tratan.

7. Incumplimiento. Capítulo 9

Se ha realizado una revisión del capítulo de incumplimientos, tanto sistemática como de contenido, para adecuar sus preceptos a las modificaciones abordadas en los capítulos precedentes del Reglamento. **No obstante, el marco de actuación existente no ha cambiado.**

Desde el punto de vista sistemático, los preceptos se han ordenado atendiendo al sujeto que se encuentra en situación de incumplimiento, y desarrollando las actuaciones a llevar a cabo respecto de cada tipo de cuenta que dicho sujeto gestione. Por otro lado, se aborda en primer término el incumplimiento del Miembro Compensador y a continuación la situación de incumplimiento de los demás tipos de Miembros y de los Clientes.

Se reflejan en este capítulo todas las especialidades de la gestión del incumplimiento derivadas tanto de la introducción de nuevos participantes (como es el caso de los Clientes Compensadores Directos) como de la nueva estructura de cuentas.

En esta revisión se han observado las previsiones específicas que sobre clearing indirecto se establecen en los Reglamentos Delegados de la Comisión Europea, respecto a portabilidad y liquidación de posiciones, así como respecto a la devolución de los saldos acreedores resultantes de la liquidación de las posiciones.

IV. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES DE BME CLEARING

En concordancia con las modificaciones llevadas a cabo en el Reglamento, se han modificado igualmente las Condiciones Generales que regulan cada uno de los cinco Segmentos de BME CLEARING, que constituyen anexos al Reglamento, en relación con la terminología utilizada, la regulación sobre miembros, la estructura de cuentas y las referencias al articulado del Reglamento.

Las Condiciones Generales de los Segmentos de Renta Variable, Renta Fija y Derivados de Tipos de Interés han establecido determinadas reglas particulares respecto a la estructura de cuentas. En concreto, como una excepción a la regla general contemplada en los artículos 21 y 22 del Reglamento, solo existirá una cuenta de posición por cada cuenta propia, cuenta de clientes y cuenta OSA de clearing indirecto.

Por último, se ha incluido en las Condiciones Generales de los Segmentos de Derivados Financieros y Energía la regulación sobre contribuciones para la continuidad del servicio y contribuciones voluntarias, en desarrollo del artículo 45.8.C del Reglamento, en línea con las previsiones que al respecto ya existen en las Condiciones Generales de los Segmentos de Renta Variable, Renta Fija y Derivados de Tipos de Interés.

ANEXO I CUADRO NUEVA ESTRUCTURA DE CUENTAS EN BME CLEARING

Nombre de la cuenta	Quien puede ser titular de la cuenta	BME CLEARING será la contrapartida central	Otras relaciones de contrapartida	Otros comentarios
Cuenta Propia	Un Miembro Compensador (MC) o un Miembro no Compensador (MNC).	Del Miembro titular.	No aplica.	En el caso de que la cuenta sea titularidad de un MNC, el MC responde frente a BME CLEARING solidariamente con el MNC.
Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo	El Cliente Compensador Directo	Del CCD.	No aplica.	
ISA Agencia	Un Cliente.	Del Cliente.	No aplica.	La cuenta se abre a través de: - un MC. En este caso el MC responde frente a BME CLEARING de forma solidaria con el Cliente. - un MNC. En este caso, el MNC responde frente a BME CLEARING solidariamente con el Cliente y, a su vez, el MC del MNC responde frente a BME CLEARING solidariamente con el MNC.
ISA P-to-P	Un MC (por cuenta de un Cliente).	Del MC.	El MC respecto del Cliente.	
OSA	Un MC (por cuenta de una pluralidad de Clientes.)	Del MC.	El MC respecto de la pluralidad de Clientes	En esta cuenta pueden registrarse transacciones de Clientes del MC y transacciones realizadas por cuenta propia por los Miembros No Compensadores Ordinarios.
OSA de Clearing Indirecto cuyo titular es un MC	Un MC (por cuenta de una pluralidad de Clientes Indirectos de uno o varios MNC Ordinarios o Clientes del MC)	Del MC.	El MC será contrapartida del Cliente Directo que, a su vez, puede ser el MNC Ordinario o un Cliente del MC. El Cliente Directo será contrapartida de la pluralidad de sus Clientes	
OSA de Clearing Indirecto cuyo titular es un MNC o un Cliente de un MC	Un MNC o un Cliente de un MC (ambos son Clientes Directos) por cuenta de sus Clientes Indirectos.	Del Cliente Directo titular (el MNC o el Cliente del MC).	El Cliente Directo titular de la cuenta será contrapartida de la pluralidad de sus Clientes Indirectos.	La cuenta la abre: - Un MC, si el titular es un Cliente del MC. El MC responde frente a BME CLEARING de forma solidaria con el Cliente Directo titular. - El MNC titular de la Cuenta. El MC del MNC responde frente a BME CLEARING solidariamente con el
GOSA de Clearing Indirecto cuyo titular es un MC	Un MC (por cuenta de cada uno de los Clientes Indirectos de un MNC Ordinario o de un Cliente del MC)	Del MC.	El MC será contrapartida del Cliente Directo que, a su vez, puede ser el MNC Ordinario o un Cliente del MC. El Cliente Directo será contrapartida de la pluralidad de sus Clientes	En la Cuenta GOSA se reflejan separadamente las posiciones y garantías exigidas de cada uno de los Clientes Indirectos y el Colateral aportado por el MC para el conjunto de estos Clientes Indirectos.

Nombre de la cuenta	Quien puede ser titular de la cuenta	BME CLEARING será la contrapartida central	Otras relaciones de contrapartida	Otros comentarios
GOSA de Clearing Indirecto cuyo titular es un MNC o un Cliente de un MC	Un MNC o un Cliente de un MC (ambos son Clientes Directos) por cuenta de cada uno de sus Clientes Indirectos	Del Cliente Directo titular (el MNC o el Cliente del MC)	El Cliente Directo titular de la cuenta será contrapartida de la pluralidad de sus Clientes Indirectos	<p>En la GOSA se refleja separadamente las posiciones y garantías exigidas de cada uno de los Clientes Indirectos y el conjunto de estos Clientes Indirectos.</p> <p>La cuenta se abre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por un MC, cuando el titular es el Cliente del Miembro Compensador en este caso el MC responde frente a BME CLEARING de forma solidaria con el Cliente Directo. - Por el MNC titular. El MC del MNC responde frente a BME CLEARING solidariamente con el MNC.

Las Cuentas OSA de Clearing Indirecto responden a la obligación de los Miembros Compensadores de ofrecer la cuenta a la que se refiere el artículo 4(4)(a) del Reglamento Delegado de la Comisión sobre clearing Indirecto y las Cuentas GOSA de Clearing Indirecto responden a la obligación de los Miembros Compensadores de ofrecer la cuenta a la que se refiere el artículo 4(4)(b) del mismo texto normativo.

Respecto de cada tipo de cuenta, se prevén y se regulan las siguientes cuentas instrumentales, a efectos administrativos y operativos y de gestión de riesgos:

- A. Cuentas de Posición, en las que se registran las posiciones resultantes de las transacciones.
- B. Cuentas de Garantías, en las que se lleva a cabo el cálculo y anotación de las garantías exigidas al titular de la cuenta.
- C. Cuentas de Colateral, en la que se anotan los activos en que el titular de la cuenta haya materializado las garantías exigidas.

Con carácter general, una cuenta puede tener una o varias cuentas de Posición, una cuenta de Garantías y una cuenta de Colateral.

Como excepción, en las cuentas GOSA de Clearing Indirecto habrá: i) una cuenta de Posición por cada uno de los Clientes Indirectos; ii) tantas cuentas de Garantías como cuentas de Posición existan; iii) una cuenta de Colateral en la que se reflejarán los activos en que el titular de la cuenta haya materializado las garantías exigidas en las cuentas de Garantías de la GOSA.

ANEXO II

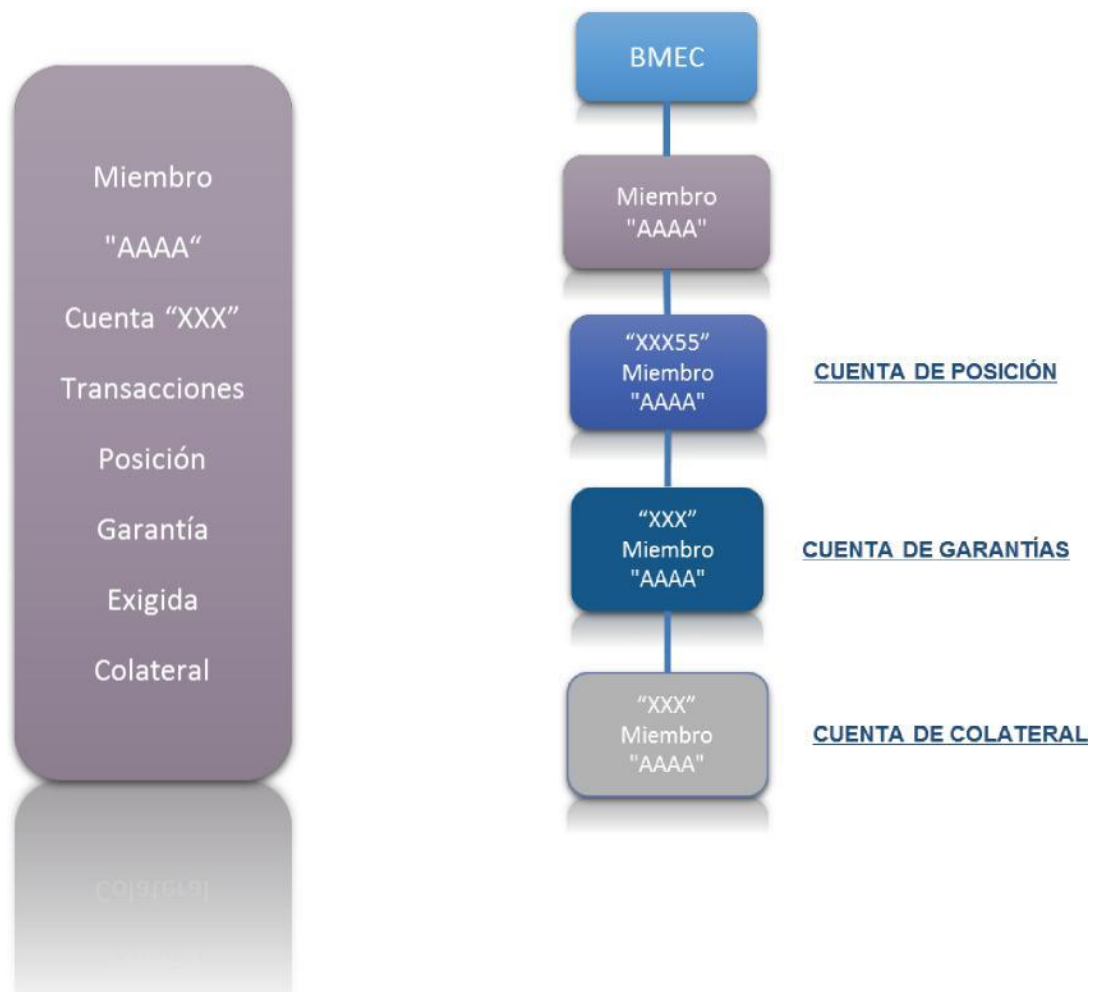
EXPLICACIÓN DE LOS TRES TIPOS DE CUENTAS INSTRUMENTALES QUE FORMAN UNA CUENTA

El modelo actual de estructura de cuentas usa el concepto de “cuenta”, en la que se anotan las transacciones y la posición de esa cuenta, las garantías exigidas a esa cuenta y el colateral aportado para cubrir las garantías exigidas a esa cuenta.

Con el nuevo modelo, aparecen tres cuentas específicas e instrumentales dentro de cada “cuenta” de manera que:

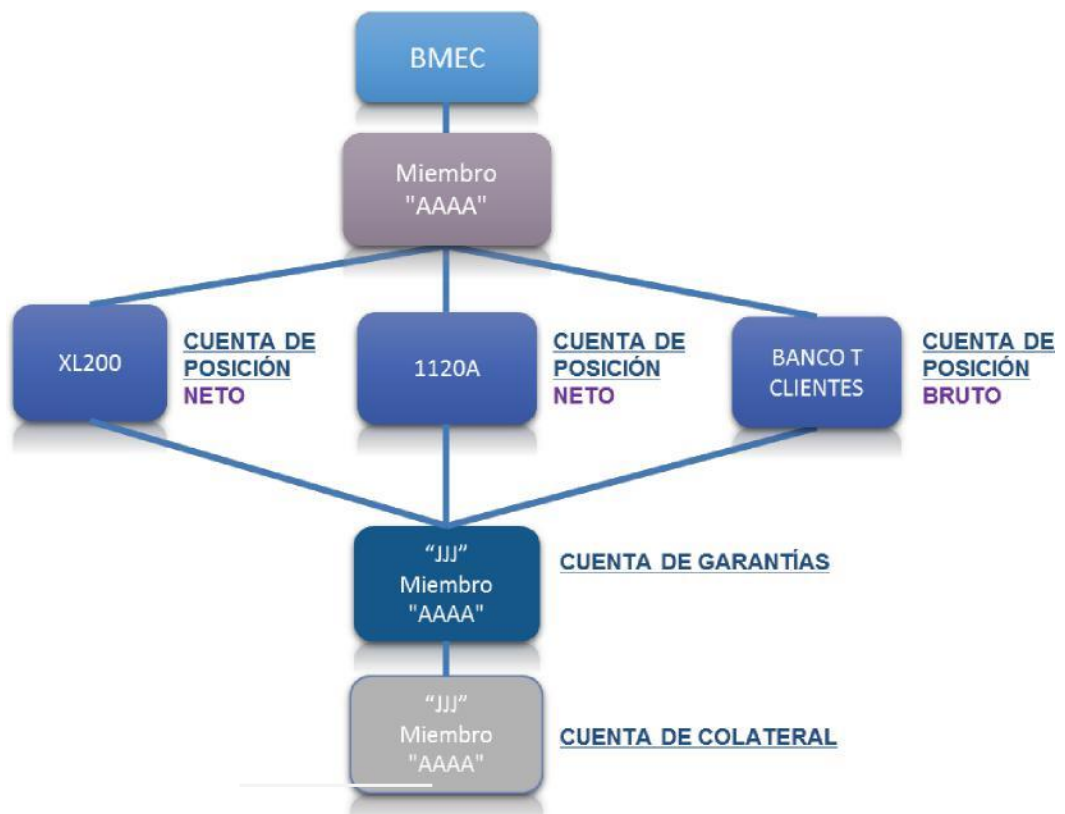
- A. Las transacciones y las posiciones resultantes se registrarán en las Cuentas de Posición.
- B. Las garantías exigidas se anotarán en las Cuentas de Garantías.
- C. Los activos en los que se haya materializado las garantías se anotarán en las Cuentas de Colateral.

La comparación entre ambos modelos no ofrece, a primera vista, grandes diferencias:



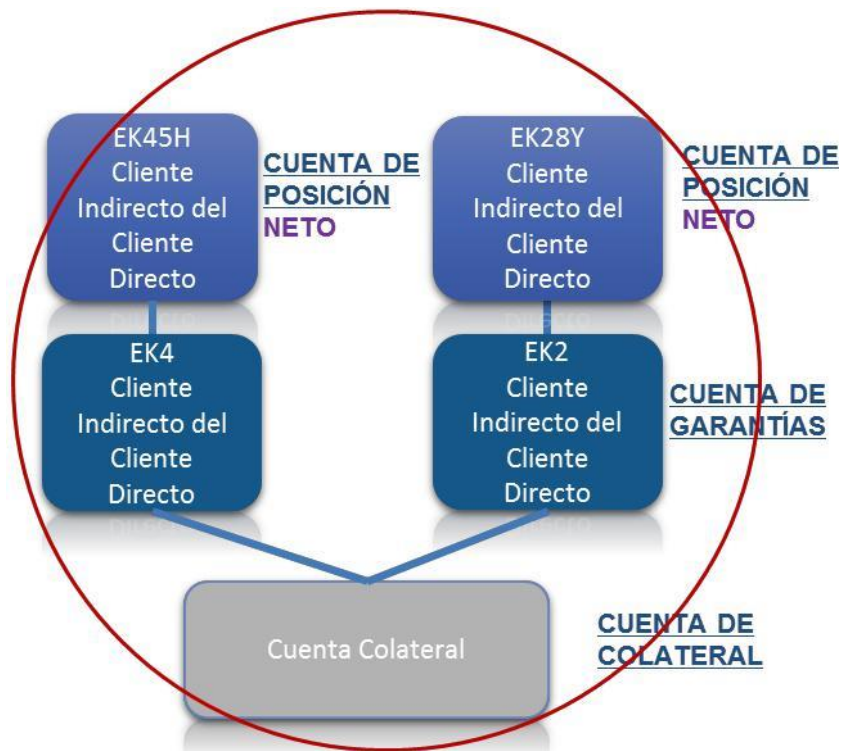
Sin embargo, la nueva estructura de cuentas es más flexible:

Con la nueva estructura se pueden gestionar cuentas OSA con varias cuentas de posición, salvo que las Condiciones Generales establezcan reglas particulares para un determinado Segmento de BME CLEARING:



Esta estructura de una OSA con varias cuentas de posición permite a Miembros, que así lo deseen, gestionar OSAs de manera más sencilla, ya que no se ven obligados a realizar los ajustes de posición requeridos a las OSAs de registro bruto.

Asimismo, esta estructura permite adaptarse fácilmente a las exigencias de las cuentas GOSA de Clearing Indirecto, que requieren que cada cuenta de posición esté ligada a una cuenta de garantías y que exista una única cuenta de colateral para esta cuenta GOSA. Con la nueva estructura la GOSA de Clearing Indirecto se representa gráficamente del siguiente modo:



Como conclusión, con la nueva estructura de cuentas se consigue que los Miembros tengan más flexibilidad para la gestión de sus cuentas en BME CLEARING.